



RESOLUCIÓN No. 002 DEL 02 DE ENERO DEL 2026

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA»

La secretaria de Tecnología de la Información y Comunicaciones - TIC, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Compilatorio 1082 de 2015, decreto Departamental No. 008 del 2025 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia, y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Departamental como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

Que el Departamento de Bolívar, debe contar con medios idóneos, y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal.

Que la secretaria de las Tic invito a presentar a oferta a PRXMASOL SAS NIT 900.662.991-9 para la adquisición del **SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS)**.

Con la adquisición del **SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS)**, que el SaaS proviene del acrónimo inglés Software as a Service (Software como Servicio) y la característica que lo hace especial con respecto de otras opciones es que no requiere ninguna instalación, ni de infraestructuras (servidores) ni de aplicaciones (cds, dvds). La aplicación está "colgada" en internet y se ejecuta en el servidor del proveedor del servicio. En la práctica esto significa que pagando una cuota mensual (Servicio) dispones de la licencia de la aplicación y de todos los servicios que suelen tener las grandes compañías que invierten millones y millones en informática: copias de respaldo, asistencia técnica, gestores de documentación multi-usuario, acceso al sistema en movilidad, etc. En este tipo de soluciones, el cliente es independiente del entorno de donde la aplicación reside, nuestros clientes solo deben ocuparse del correcto uso de la misma.

Resulta oportuno, útil e importante poner de relieve que el Gobernación del Departamento de Bolívar, no cuenta con sistema adecuado que permita el registro, seguimiento y control de contabilidad, presupuesto, tesorería, órdenes de pago, contratación, inventario, activos fijos, recaudos, trazabilidad de cuentas, facturación, viáticos, farmacia y PQRs.

Es así que el **SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS)**, tiene las siguientes tiene ventajas:

- Tiene ventajas en usabilidad, debido a que permite acceder al sistema desde cualquier punto en el que tengas un equipo con acceso a internet, ya sea un ordenador o un móvil. Toda la documentación que introduces en la aplicación se almacena en internet y está accesible las 24H, 7 días a la semana.



RESOLUCIÓN No. 002 DEL 02 DE ENERO DEL 2026

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA»

- No tiene que preocuparte por virus ni otros problemas porque casi todos los proveedores estos ofrecen gestión de antivirus y copias de respaldo.
- Todos los usuarios de la aplicación acceden a la misma fuente de información, con lo que no hay duplicados y todo está actualizado y listo para usarse en tiempo real.
- En lo económico hay multitud de ofertas y todo dependerá de la alternativa que tomes, pero hay algunos conceptos que sí son comunes y también hacen del SaaS una propuesta muy atractiva para las finanzas de grandes y pequeños.
- Como todos los gastos están incluidos en una única cuota mensual, ya no hay inversión inicial que tener que financiar, además las licencias de las aplicaciones tradicionales suelen estar pensadas para amortizarse en 3 años de uso, y en este formato ya no hay licencias, así que dispones de la aplicación con todas sus actualizaciones y mejoras siempre que sigas pagando la cuota, en otras palabras, no existen gastos de capital, si no gastos operativos.
- Los tiempos de implementación son bastante reducidos en comparación con sistemas in-situ, esto debido a que los procesos están basados en estándares y pueden ser personalizados rápidamente a la medida de los clientes.
- Otra de las ventajas para el balance de inversión del SaaS es que te permite utilizar equipos realmente limitados (64mb de RAM) con tal de que tengan un navegador web disponible. Así que aumentas la vida útil de tus equipos y ahorras en mantenimiento.

Con base en la exposición precedente, la administración Departamental, dando aplicación a lo antes mencionado, busca la **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO WEB DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS)»**.

Lo anterior, toda vez que el proveedor **Lo anterior, toda vez que el proveedor PRIXMASOL SAS**. Concede al distribuidor el derecho de comercialización y distribución del producto informáticos para la implementación del software administrativo y financiero, de conformidad con el contrato de Distribución y comercialización de productos, de fecha 17 de abril del 2017, el cual está autorizado.

Que mediante registro de fecha 16 de marzo del 2017, emitido por la Dirección Nacional de derechos de Autor, Unidad administrativa especial del Ministerio del Interior, adjuntan certificado de registro soporte lógico – SOFTWARE.

Que el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. establece la posibilidad de realizar la contratación directa con proveedor exclusivo cuando se trate de titulares de derechos de propiedad industrial: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Que la sociedad cuenta con el registro de soporte lógico- software, emitido por la quien funge como la autoridad encargada La Dirección Nacional de Derecho de Autor es un



RESOLUCIÓN No. 002 DEL 02 DE ENERO DEL 2026

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA»

organismo del Estado Colombiano, que posee la estructura jurídica de una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto por los derechos de los diversos autores y titulares de las obras literarias y artísticas.

Dentro de este entorno, la acción institucional de la DNDA involucra el estudio y proceso de expedición, de la normatividad autoral de nuestro país, así como la adhesión a los principales convenios internacionales sobre protección del derecho de autor y los derechos conexos.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta.

Que, estudiadas las condiciones del eventual contratista, este cumple con lo señalado en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en ese sentido, ya que reúne además del objeto, las siguientes características:

- a) Cumple con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4. del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que solo existe una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional.
- b) Que el objeto contractual es: **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO WEB DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS)».**
- c) Que se estableció como presupuesto oficial la suma de **MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.900.000.000) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos e incrementos a que hubiere lugar, cuyo pago se encuentra garantizado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción de un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO WEB DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS)».** con la firma **PRIXMASOL SAS**, identificada con NIT **900.662.991-9**.

ARTÍCULO SEGUNDO. La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal g) del numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 del 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4. 8 del Decreto 1082 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 002 DEL 02 DE ENERO DEL 2026

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA»

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato la suma de **MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.900.000.000) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos e incrementos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco, a los 2 días del mes de enero del 2026.

NOHORA MERCADO CARRUSO

Secretaria de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones
Delegada contractual - Decreto No. 008 del 2025

Revisó: Ricardo Posada Meola - Director de Contrato